

LA OBLIGACIÓN DE OBEDECER AL DERECHO: EL DEBER JURÍDICO COMO DEBER ÉTICO Y LEGITIMACIÓN DEMOCRÁTICA

THE OBLIGATION TO OBEY THE LAW: THE LEGAL DUTY AS AN ETHICAL DUTY AND DEMOCRATIC LEGITIMATION

Lucas Frederico Rodrigues Seemund¹
Victoria Roca Pérez²

RESUMEN

Este artículo examina la relación entre Derecho, Moral y Política en la obra de Carlos S. Nino, con especial énfasis en su concepción del deber jurídico y la legitimación democrática. Nino propone superar la dicotomía entre iusnaturalismo y positivismo jurídico mediante una teoría que vincula la normatividad del Derecho con principios éticos, argumentando que las normas jurídicas solo pueden ser legítimas si derivan de procesos deliberativos democráticos. Para desarrollar esta idea, se analiza la tesis de la pluralidad de conceptos de Derecho y la tesis del caso especial, donde el discurso jurídico se concibe como una especificación del razonamiento moral. Desde esta perspectiva, los deberes jurídicos no poseen autonomía normativa, ya que su validez depende de principios éticos que los fundamentan y los dotan de legitimidad. También se aborda la conexión entre Derecho y Política a través de la práctica deliberativa, considerada por Nino como el mecanismo esencial para garantizar un sistema jurídico legítimo. Se estudian las implicaciones del constitucionalismo y los Derechos humanos en este contexto, destacando su función como principios normativos que refuerzan la justicia y la equidad. La obligación de obedecer al Derecho solo se justifica cuando este surge de un proceso democrático y deliberativo que lo legitima moralmente, asegurando su coherencia con los valores fundamentales de una sociedad pluralista.

Palabras clave: Derecho democrático; Legitimidad jurídica; Moral y Derecho.

ABSTRACT

This paper explores the relationship between Law, Morality, and Politics in the work of Carlos S. Nino, focusing on his conception of legal duties and democratic legitimacy. Nino seeks to overcome the historical dichotomy between Natural Law and Legal Positivism by proposing a theory that links the normativity of Law to ethical principles, arguing that legal norms can only be legitimate if they stem from democratic deliberative processes. The paper analyzes Nino's thesis of the plurality of legal concepts and the special case thesis, where legal discourse is understood as a specification of ordinary moral reasoning. In this framework, legal duties are not autonomous but are grounded in ethical duties, which provide them with legitimacy. Additionally, the connection between Law and Politics is examined through the lens of deliberative practice, which Nino regards as the essential mechanism for ensuring a legitimate legal system. The implications of constitutionalism and human rights in this context are discussed, emphasizing their role as normative principles that strengthen justice and equity. The obligation to obey the law is justified only when it emerges from a democratic and deliberative process that morally legitimizes it, ensuring its alignment with the core values of a pluralistic society.

¹ Estudiante de Derecho por la Universidad do Vale do Itajaí (Univali) y la Universidad de Alicante, en España, a través del programa de Doble grado. Miembro del Grupo de Investigación y Extensión Paideia. Actualmente, desarrolla investigación con énfasis en Filosofía del Derecho, explorando la intersección entre Derecho, Moral y Política. Email: lucasf.seemund@gmail.com | Lattes: <http://lattes.cnpq.br/5662924938627902>.

² Doctora en Filosofía del Derecho por la Universidad de Alicante y profesora titular del área de Filosofía del Derecho. Es miembro del grupo de investigación de Teoría del Derecho de la misma universidad y ejerce la docencia en Teoría del Derecho, Filosofía del Derecho, Ética y Derechos Humanos, Argumentación, Ética y Ciencias de la Salud. Email: victoria.roca@ua.es

Keywords: Democratic law; Legal legitimacy; Moral and law.

INTRODUCCIÓN

El debate sobre la relación entre el Derecho, la Moral y la Política ha ocupado un lugar central en la Filosofía jurídica. Este tema ha suscitado una reflexión profunda en torno a la naturaleza del Derecho y su vinculación con principios éticos y valores democráticos. Por esa razón, la obra de Carlos S. Nino se destaca como un significativo aporte al proponer una integración entre esos conceptos; más específicamente, entre estas prácticas normativas.

Nino desarrolló una perspectiva que combina la fundamentación ética del deber jurídico con su legitimación democrática, subrayando la importancia de la práctica deliberativa como medio para construir un Derecho que sea genuinamente democrático. Esto no solo ha aportado claridad al debate teórico entre el positivismo jurídico y el iusnaturalismo, sino que también abre nuevas posibilidades para comprender el Derecho como un fenómeno esencialmente político (Nino, 2020, p.15).

Por eso, el objetivo de este artículo es analizar cómo Nino fundamenta el deber jurídico en la ética, explorando su conexión con la legitimación democrática y examinando las implicaciones de su teoría para la Filosofía jurídica contemporánea. Al hacerlo, se busca contribuir al entendimiento de un concepto de Derecho que, lejos de estar aislado de la moral, emerge como resultado de una deliberación colectiva que debe ser orientada por valores democráticos.

1. FUNDAMENTOS DE LA RELACIÓN ENTRE DERECHO, MORAL Y POLÍTICA

Como ya apuntado, la interrelación entre Derecho, Moral y Política ha sido un núcleo central en la Filosofía jurídica. Este apartado intenta examinar cómo Carlos S. Nino integra estos elementos, partiendo de las tensiones históricas entre positivismo jurídico y iusnaturalismo. Nino introduce su tesis de la pluralidad de conceptos de Derecho como una alternativa para superar esta dicotomía.

1.1 El debate entre positivismo jurídico y el iusnaturalismo: la tesis de la pluralidad de conceptos de Derecho

El positivismo jurídico y el iusnaturalismo representan las dos grandes corrientes en el estudio del Derecho. Mientras que el positivismo enfatiza la separación entre Derecho y moral, definiendo el Derecho como un sistema normativo autónomo, el iusnaturalismo viene a sostener que el Derecho no puede desvincularse de los principios éticos universales. "Sin embargo, la apariencia de claridad es sólo superficial. Cada una de estas posiciones en pugna encubre una pluralidad de tesis muy diferentes, que se entrecruzan y que incluso van en direcciones diferentes" (Nino, 2020, p. 22). Carlos S. Nino aborda esta controversia cuestionando la idea de una única concepción válida esencial de Derecho y sosteniendo una perspectiva convencionalista del lenguaje como una forma de superación de la dicotomía, el concepto relevante viene dado en función del contexto y de las finalidades del discurso jurídico³.

Teniendo, pues, en cuenta todas estas consideraciones con las que nuestro autor trata de poner fin a la polémica en torno al concepto de Derecho, se concluye que en los diversos contextos del discurso jurídico son de aplicación múltiples conceptos de Derecho y conceptos de distinto tipo: algunos son puramente descriptivos, otros normativos y otros de naturaleza mixta (Roca, 2005, p. 143).

Esta perspectiva, conocida como la tesis de la pluralidad de conceptos de Derecho (Roca, 2005, p. 89), permite reconciliar las visiones descriptivas y normativas, facilitando una comprensión del fenómeno jurídico que incluya sus múltiples dimensiones, aun si Nino se interesa por la perspectiva argumentativa y justificativa (Roca, 2005, p. 491). Es decir, ahí donde el recurso a la norma jurídica se hace con pretensión de justificar una decisión que afecta intereses propios o de terceros.

³ Adoptar una perspectiva convencionalista del lenguaje implica considerar que el significado de los términos no está determinado por una naturaleza esencial, sino que depende de acuerdos sociales y normas establecidas entre los miembros de una comunidad lingüística. Según esta perspectiva, los significados se construyen a través de convenciones y prácticas sociales, lo que permite que la lengua sea flexible y cambie con el tiempo.

Además, Nino sugiere que la discusión sobre el deber jurídico – así como sobre el concepto de Derecho – no debe limitarse a una dicotomía entre posiciones opuestas. Dependiendo del contexto manejaremos un concepto que implique o no un juicio moral en primera persona. En su análisis, en los contextos justificativos, Derecho, Moral y Política están conectados. La política traza un puente entre Derecho y Moral. Pero ese puente se produce a partir de una concepción moral de la política: el enfoque deliberativo (democracia deliberativa) que refuerza la legitimidad democrática del Derecho. Una concepción colectiva deliberativa de la moral es el puente que permite vincular también Derecho y Política.

1.2 La concepción de moral en Nino

En la obra de Carlos S. Nino, la moral ocupa un lugar central como fundamento de los Derechos humanos y de los deberes jurídicos. Para Nino, la moral no se limita a un conjunto abstracto de principios, sino que está profundamente conectada con la práctica social y la deliberación colectiva, lo que la convierte en un elemento indispensable para la construcción de un Derecho que sea genuinamente democrático.

Nino distingue distintos conceptos: (a) la moral positiva o moral social; (b) la moral crítica o moral ideal: y (c) el discurso moral. Cada uno de esos tienen diferencias que deben ser observadas evitando incurrir en el error de las posiciones relativistas o como el positivismo o convencionalismo moral (Roca, 2005, p. 322).

La moral, en este contexto, actúa como una fundamentación para la legitimación del Derecho, sin que se confundan los dos conceptos. Los Derechos humanos, según Nino, son esencialmente Derechos morales, cuya justificación proviene de valores universales descubiertos a través del razonamiento ético en el contexto del desarrollo de la práctica social. De este modo, el Derecho no es meramente una imposición normativa, sino una expresión de consensos alcanzados en procesos deliberativos.

Además, esta práctica no solo fortalece la legitimidad del Derecho, sino que puede construir valores democráticos y también contribuye a la cohesión social al basarse en el diálogo racional. Así, la moralidad en la filosofía de Nino no es estática, sino dinámica, se va construyendo a la medida que las sociedades reflexionan y debaten sobre sus principios fundamentales.

Por su vez, la concepción de moral de Nino no solo fundamenta los Derechos humanos y los deberes jurídicos, sino que también los vincula a un ideal democrático que encuentra en la deliberación su máxima expresión.

1.3 Conexión entre Derecho, Moral y Política

El Derecho no puede entenderse de manera aislada de la moral y la política, ya que estos tres elementos están intrínsecamente conectados en la construcción de un sistema jurídico legítimo y democrático. Como ya se ha apuntado, la práctica deliberativa juega un papel central en esta conexión, ya que permite que los principios morales se traduzcan en normas jurídicas que respeta la participación ciudadana.

Para Nino, el Derecho democrático surge como resultado de un proceso deliberativo en el que los ciudadanos, mediante el discurso ético, buscan esclarecer racionalmente los principios que deben guiar el ordenamiento jurídico. Este proceso no se limita a identificar la moral social existente, sino que constituye un esfuerzo genuino de esclarecimiento para evaluar y justificar normativamente los valores que deben orientar la comunidad. De este modo, la deliberación fortalece la legitimidad de las normas jurídicas al asegurar que estas no sean meras expresiones de la moral social – no es positivismo o convencionalismo ético –, sino el resultado de un ejercicio crítico de razonamiento práctico.

En este sentido, el Derecho democrático no es una simple imposición de poder, sino el fruto de una interacción discursiva en la que la moral y la política se entrelazan. La legitimidad del Derecho está estrechamente vinculada con su capacidad para expresar los valores democráticos fundamentales de una sociedad. Nino argumenta que solo un sistema jurídico que derive de un proceso deliberativo puede ser considerado legítimo, ya que refleja los principios que la comunidad ha aceptado en un ejercicio genuinamente deliberativo de reflexión colectiva.

Por lo tanto, la conexión entre Derecho, moral y política en Nino no solo sirve para justificar el deber de obedecer al Derecho, sino también para fundamentar la estructura del sistema jurídico en principios democráticos que son constantemente renovados a través de la deliberación. Esta integración de la moral en el Derecho, mediada una concepción deliberativa de la política, es esencial para la construcción de un ordenamiento jurídico que sea tanto justo como democrático.

1.4 El Derecho como práctica colectiva institucional: una conexión directa entre Derecho y política

Queda claro que, para la legitimación de un sistema jurídico, no basta con la mera imposición; por esa razón es imprescindible una conexión directa entre el Derecho y la política. Carlos S. Nino define esta dimensión política esencial del Derecho como una dimensión institucional, concebida como una respuesta tanto a la paradoja de la irrelevancia práctica del Derecho como a la de su indeterminación radical⁴ (Roca, 2005, p. 435). Es decir, estas dos serían paradojas aparentes que se presentarían como tales paradojas solo si vemos el Derecho conectado directamente con la Moral. Pero cuando subrayamos su dimensión colectiva, institucional, pasamos a identificar la relevancia práctica del fenómeno jurídico. Podemos así al tiempo y siempre desde esta caracterización que implica ver la práctica jurídica como una práctica colectiva, vincular el Derecho con la moral y sostener la tesis del caso especial propuesta por Nino según la cual – y a diferencia del positivismo normativista hartiano – el discurso jurídico justificativo constituye un caso especial o una especificidad del razonamiento moral ordinario

Para reconstruir plausiblemente el concepto de deber jurídico (la norma jurídica en su dimensión de juicio de deber ser) es preciso partir de su comprensión como una derivación (por especificación) o bien como una elaboración compleja a partir de un deber moral genuino (Roca, 2002, p. 473).

Esa tesis del carácter colectivo de la práctica jurídica exemplifica cómo se desarrolla el discurso jurídico, integrándolo como parte fundamental de la dimensión institucional del Derecho. En este sentido, el Derecho no solo es entendido como un conjunto de normas o imposiciones, sino también como un espacio de argumentación. A través del discurso jurídico justificativo, el Derecho se convierte en una práctica que articula razones y principios morales en un contexto institucional de interacciones entre muchos y diversos participantes de la práctica, reforzando su legitimidad y su conexión con la política y la moral.

Para Nino (2020, p. 138) entonces el Derecho no es simplemente un conjunto de normas estáticas, sino una obra colectiva que refleja las prácticas, creencias y valores fundamentales de una sociedad. En este sentido, puede compararse a una orquesta o a una catedral, en la que diferentes actores – constituyentes, legisladores, jueces y administradores – contribuyen, de manera coordinada, al desarrollo del Derecho vigente como parte de un proceso más amplio. Este proceso incluye las prácticas sociales, las instituciones, las costumbres y las actitudes culturales que definen la identidad de una comunidad (Nino, 2020, p. 140). Concebir el Derecho desde esta perspectiva implica reconocer su naturaleza esencialmente dinámica y colectiva.

Además, esta concepción del Derecho subraya la necesidad de preservar el orden jurídico vigente, salvo en los casos en que este sea tan injusto que no pueda ser reformado, y la única opción moralmente justificable sea su rechazo total (Nino, 2020, p. 143). En el ámbito de las prácticas sociales existentes, las decisiones moralmente justificadas deben adaptarse al contexto, asegurando la mejora del sistema sin deslegitimar por completo. Esto resalta la importancia del razonamiento jurídico estructurado en dos niveles.

En un primer nivel, se articulan las razones que legitiman o no las prácticas sociales representadas por el Derecho positivo. Estas razones incluyen consideraciones sustantivas y procedimentales que permiten evaluar si un orden jurídico cumple con los estándares mínimos de legitimidad desde el paradigma ético liberal de los derechos humanos. Si este razonamiento concluye que el sistema jurídico actual, aunque imperfecto, es más legítimo que cualquier alternativa viable, entonces se procede al segundo nivel.

En este segundo nivel, el razonamiento jurídico se constriñe a aplicar el orden jurídico vigente de manera que respete los resultados obtenidos en el primer nivel. Esto significa que quedan excluidas razones que, aunque moralmente justificables en abstracto, sean incompatibles con la preservación del sistema jurídico positivo. Por ejemplo, un principio desde el punto de vista moral puede ser dejado de lado si su aplicación pone en peligro la estabilidad del sistema jurídico vigente (Nino, 2020, p. 144).

Por fin, entender el Derecho como una práctica colectiva también implica reconocer su conexión intrínseca con la política. Toda acción jurídica tiene un componente político, ya que debe considerar estratégicamente las acciones, reacciones y expectativas de otros actores, tanto del pasado como del presente y del futuro (Nino, 2020, p. 150). En este

⁴ La irrelevancia práctica del Derecho surgiría de una conexión directa entre Derecho y Moral y se refiere a la idea de que, en ciertos contextos sociales, políticos o culturales, el Derecho positivo no tendría una influencia directa y significativa sobre la conducta de las personas, convirtiéndose en un sistema normativo sin relevancia práctica. Esta perspectiva parte del reconocimiento de que factores extrajurídicos, como costumbres, valores sociales o relaciones de poder, vendrían a desempeñar un papel más determinante en la regulación del comportamiento que las normas jurídicas formales. Por su parte, la indeterminación radical sugiere que el Derecho, debido a la ambigüedad inherente de sus conceptos y la complejidad de las situaciones concretas, carece de una única respuesta correcta para ciertos conflictos.

contexto, cada decisión jurídica relevante tiene el potencial de influir en las dinámicas sociales, reforzando la naturaleza esencialmente política del Derecho.

2. REFLEXIONES CRÍTICAS Y CONTRIBUCIONES TEÓRICAS

Genaro Carrió presenta una crítica significativa a la concepción del deber jurídico desarrollada por Carlos S. Nino, señalando puntos de tensión y posibles inconsistencias en su propuesta. En particular, Carrió cuestiona la afirmación de Nino de que el deber jurídico carece de autonomía y que, para ser genuino, debe estar respaldado por un deber ético.

Carrió argumenta que esta posición lleva a Nino a desestimar cualquier significado normativo autónomo del Derecho positivo. Desde esta perspectiva, según Carrió, Nino reduce los deberes jurídicos a meras manifestaciones de deberes morales, eliminando así la capacidad del Derecho para generar normatividad propia. Para Carrió, esta postura implica que las normas jurídicas solo tienen fuerza obligatoria en la medida en que reflejan principios éticos preexistentes, lo que socava la función independiente del Derecho como sistema normativo.

Además, Carrió (2011, p. 395) observa que la posición de Nino plantea una problemática mayor: al vincular directamente los deberes jurídicos a la moral, se corre el riesgo de anular la especificidad del Derecho como ámbito distinto de regulación social.

Según Carrió, el Derecho puede y debe generar normatividad autónoma, incluso cuando no esté explícitamente conectado con principios éticos.

Carrió señala que la propuesta de Nino no resuelve completamente la polémica entre iusnaturalismo y positivismo jurídico. Aunque Nino intenta integrar elementos de ambas corrientes a través de la tesis de la pluralidad de conceptos de Derecho, su énfasis en la fundamentación ética de los deberes jurídicos es visto por Carrió como un retorno a postulados propios del iusnaturalismo, lo que podría contradecir el objetivo de superar esta dicotomía histórica.

Por esa razón, la crítica de Carrió resalta las dificultades inherentes a la posición de Nino al intentar reconciliar el deber jurídico con la moral, cuestionando la posibilidad de que el Derecho positivo conserve su autonomía normativa bajo este enfoque. Esta divergencia evidencia la profundidad y complejidad del debate sobre la relación entre Derecho y moral en la filosofía jurídica contemporánea.

2.1 La fundamentación ética del deber jurídico

Nino sostiene que el deber jurídico debe entenderse como una extensión del deber ético, de modo que solo puede considerarse genuino cuando está fundamentado, directa o indirectamente, en principios morales. Esta perspectiva rechaza la noción de un deber jurídico autónomo, propio de ciertas corrientes positivistas, que asumen la validez del Derecho independientemente de consideraciones éticas.

El autor critica estas concepciones al argumentar que un deber jurídico sin respaldo ético carece de fuerza normativa auténtica y se reduce a una simple imposición o coacción. Para Nino, esta conexión ética es indispensable para dotar al Derecho de legitimidad y permitir su integración en un sistema democrático comprometido con la justicia y la equidad.

El problema que, en mi opinión, constituye el núcleo del desacuerdo es el de la naturaleza de los deberes jurídicos: los postpositivistas ven aquí un punto de conexión conceptual necesaria entre el Derecho y la moral, mientras que los positivistas niegan tal conexión. De esta forma, una reconstrucción de las prácticas jurídicas a partir de un concepto de deber jurídico aislado de la moral sería considerado por el positivismo que aquí caracterizo como algo plausible, y erróneo, sin embargo, para los postpositivistas (Roca Pérez, 2002, p. 471).

Existe una divergencia significativa en torno a la concepción de la normatividad del Derecho. Por un lado, algunos sostienen que esta es completamente independiente de la moral; por otro, hay quienes argumentan que la moral constituye una condición necesaria, aunque no suficiente, para conceptualizar y definir dicha normatividad. Asimismo, mientras ciertos enfoques entienden la validez jurídica como algo separado de consideraciones éticas, otros atribuyen a la moralidad un papel central en la definición y comprensión de tal validez.

En esa discusión se propone la tesis del caso especial, que, presenta al discurso jurídico como una aplicación específica del discurso moral, integrando Derecho, moral y política en una estructura unificada (Roca Pérez, 2002, p. 472). Para Carlos S. Nino, esta tesis busca superar las limitaciones de las posturas tradicionalmente antagónicas entre el posi-

tivismo jurídico y el iusnaturalismo, proponiendo una conexión esencial entre las normas jurídicas y los principios éticos que sustentan su legitimidad.

De acuerdo con Nino, la unidad de la razón práctica (influenciada por la posición de Kant) constituye uno de los pilares fundamentales de esta tesis. Esto implica que el razonamiento jurídico y el moral no pueden ser concebidos como esferas separadas, sino como expresiones de una misma racionalidad práctica. Así, el Derecho no se reduce a un conjunto de normas válidas por su origen institucional; su normatividad depende de su capacidad para reflejar valores morales compartidos. En este sentido, la validez jurídica no solo está condicionada por criterios formales o por su implementación por autoridades competentes, sino también por la integración de principios éticos que promuevan la justicia y los Derechos humanos.

Un aspecto central de la tesis es la práctica deliberativa democrática, que Nino considera fundamental para la legitimidad del Derecho. Según Roca, el Derecho legítimo debe surgir de un proceso de deliberación colectiva que permita la participación ciudadana y la construcción de consensos éticos. Este proceso no solo garantiza la conexión entre moral y política, sino que también refuerza el carácter colectivo y institucional del Derecho, entendido no solo como un sistema normativo, sino como una práctica política orientada a la convivencia justa.

Asimismo, la tesis vincula directamente la validez de las normas jurídicas con su justificación moral. Roca subraya que, para Nino, las normas jurídicas solo pueden considerarse obligatorias si derivan de principios morales fundamentales: el test de validez jurídica.

Cuando hablamos de normas que facultan a X a ejercer el poder constituyendo a X como autoridad de iure, no estamos aludiendo a normas dictadas por otra autoridad, sino a principios morales o juicios de valor suscritos por quien está hablando y a tenor de los cuáles se debe hacer lo establecido por la autoridad X (Roca, 2002, p. 483).

De esta manera, la tesis del caso especial confiere al Derecho una pretensión normativa que trasciende su formalidad, vinculando su obligatoriedad con la legitimidad ética que lo respalda. En definitiva, el análisis de Roca resalta que la concepción de Nino articula Derecho, moral y política de manera interdependiente, proponiendo que el Derecho democrático sea una manifestación institucional de valores éticos descubiertos y reafirmados a través de la práctica deliberativa. Esta perspectiva no solo refuerza la legitimidad del Derecho, sino que también destaca su papel como herramienta para promover la justicia y los Derechos humanos en una sociedad plural y democrática.

La afirmación de que la propia democracia es una exigencia del discurso moral plantea una interconexión profunda entre la moralidad y la forma política del gobierno democrático. Desde esta perspectiva, el discurso moral no puede resolver todos los problemas que surgen en la vida y en la sociedad debido a la pluralidad de valores, intereses y concepciones de lo que es justo y bueno. Esto crea la necesidad de un sistema de gobierno que no solo administre el poder político, sino que también se base en principios éticos que, aunque no sean uniformemente aceptados por todos, puedan ser discutidos colectivamente.

En este contexto, la democracia surge como una respuesta a la incapacidad del discurso moral de resolver todos los dilemas éticos de manera unívoca. Dado que las sociedades están formadas por individuos con diversos puntos de vista, creencias y valores, el discurso moral, por sí solo, no puede dar respuestas definitivas sobre cuestiones fundamentales de organización social y política. Así, la democracia se convierte en un mecanismo que permite la deliberación, el diálogo y la toma de decisiones colectivas, reconociendo la pluralidad de valores morales presentes en la sociedad.

En lugar de imponer una visión moral única, la democracia permite que diferentes perspectivas éticas se encuentren en un espacio público donde puedan ser debatidas y negociadas, buscando un consenso mínimo que sea aceptado por todos los miembros de la comunidad. De esta manera, la democracia se presenta como un sucedáneo del discurso moral, ya que actúa como un representante práctico del discurso moral que organiza la convivencia en un contexto de pluralismo moral (Roca, 2005, p. 484).

La democracia no es un reemplazo completo del discurso moral, sino que es una forma de gestionar los desacuerdos morales de manera institucionalizada. La toma de decisiones democráticas se basa en la premisa de que, a través del diálogo y la deliberación, se puede alcanzar una solución que, aunque no sea moralmente perfecta para todos, sea moralmente aceptable en un contexto pluralista.

Este enfoque implica que el Derecho, como parte del sistema democrático, tiene una doble función: por un lado, organiza la convivencia social y establece normas que deben ser respetadas por todos; por otro, refleja los principios éticos que han sido aprobados colectivamente. La legitimidad del Derecho, por lo tanto, depende de su capacidad para ser producto de un proceso democrático que considere y delibere integrando críticamente – fundamentalmente – las diversas perspectivas morales presentes en la sociedad.

En definitiva, el debate democrático y su regimentación, así como todas las otras exigencias institucionales que garantizan, por un lado, la operatividad del Derecho en la persecución de los valores morales últimos y, por otro, la mayor legitimidad moral en la producción de normas jurídicas (el denominado principio democrático y la separación de poderes) habrán de articularse con el fin de conseguir la satisfacción más eficaz posible de los derechos humanos (Roca, 2005, p. 484).

La democracia viene a ser así una exigencia del discurso moral subraya: el sistema democrático de gobierno no solo es un mecanismo de organización política, sino también una respuesta ética a la pluralidad de valores que caracteriza a las sociedades modernas. Al actuar como sucedáneo del discurso moral, la democracia ofrece una solución práctica a los dilemas éticos, permitiendo la deliberación y el consenso en un espacio de justicia y equidad. En el espacio deliberativo los actores transforman sus preferencias iniciales a la luz de una consideración crítica – reflexiva – de los argumentos presentes en el diálogo. Tal es el potencial de esclarecimiento colectivo propio del paradigma de una concepción deliberativa de la democracia (frente a otras concepciones menos exigentes como por ejemplo la pluralista que hace de la mera negociación de posiciones en tensión y a partir de ella el voto mayoritario el criterio último).

2.2 Legitimación y Derecho democráticos

La legitimación del Derecho, según Nino, se encuentra estrechamente vinculada a la participación ciudadana en su formulación – para él, el mejor concepto de Derecho es un concepto democrático. La práctica deliberativa, en este sentido, se convierte en un elemento central para garantizar un Derecho democrático. A través del diálogo y la deliberación, los ciudadanos contribuyen a construir un sistema jurídico que no solo es normativamente válido, sino también moral y éticamente legítimo. Esto fortalece la conexión entre Derecho y democracia, así como de una conexión directa entre política en su dimensión institucional.

2.3 Conexión con el constitucionalismo y los derechos humanos

En la teoría de Nino, los derechos humanos son entendidos como principios morales fundamentales, cuya justificación proviene de procesos deliberativos en el seno de la democracia. Estos derechos, al estar sustentados en valores éticos universales, refuerzan el vínculo entre Derecho y moral, contribuyendo a la construcción de un sistema jurídico legítimo.

La conexión entre derechos humanos, constitucionalismo y democracia deliberativa tiene importantes implicaciones para la obligatoriedad de las normas jurídicas. Para Nino, las normas adquieren fuerza obligatoria cuando están alineadas con los principios morales y democráticos que garantizan su legitimidad. Esto asegura que el Derecho no sea un simple instrumento de control, sino una expresión de los valores compartidos por la comunidad en un sistema democrático.

Una discusión recurrente en este ámbito radica en determinar si los Derechos humanos son esencialmente morales o jurídicos. Esta problemática ha llevado históricamente a la percepción de que los derechos humanos no derivan exclusivamente del Derecho positivo, sino de principios universales.

Carlos S. Nino sostiene que los derechos humanos tienen una naturaleza intrínsecamente moral, lo que implica que no son meramente productos de las legislaciones nacionales, sino que están fundamentados en principios éticos de naturaleza universal. Según esta perspectiva, los derechos humanos no dependen de su reconocimiento por parte del orden jurídico positivo, aunque este último pueda institucionalizarlos. Su origen moral los sitúa como normas básicas que trascienden las fronteras legales y políticas.

El constitucionalismo, por su parte, desempeña un papel crucial al vincular estos principios morales universales con los sistemas jurídicos concretos. A través de las constituciones, los derechos humanos son incorporados al sistema normativo de los Estados, lo que asegura su protección y aplicación. Sin embargo, esta integración no elimina la tensión entre su naturaleza moral y su implementación jurídica.

Además, como ya ha sido apuntado, los Derechos humanos no deben ser confundidos con Derechos morales en general. Aunque comparten un origen común en principios éticos, los derechos humanos presentan características distintivas. Nino destaca que estos derechos se refieren a bienes de importancia fundamental para las personas, como la vida, la libertad y la dignidad, y que su titularidad es inherente a todo ser humano desde su nacimiento (Nino, 1989, p. 40). Estos Derechos son categóricos y universales, aplicándose a todas las personas sin condiciones específicas.

A pesar de su titularidad universal, no siempre es posible ejercer plenamente estos derechos. Por ejemplo, en situaciones donde el ejercicio del Derecho está restringido por decisiones del Estado, como en casos de medidas cautelares o privación de libertad, se reconoce la existencia del derecho, pero su ejercicio puede ser limitado por razones específicas. Este aspecto subraya la tensión entre el reconocimiento normativo de los derechos humanos y su realización práctica, un desafío constante para los sistemas constitucionales y democráticos (Nino, 1989, p. 45).

El constitucionalismo actúa como un puente que conecta los principios morales de los derechos humanos con el Derecho positivo, permitiendo su institucionalización y protección. Sin embargo, esta relación no está exenta de complejidades, ya que implica equilibrar la universalidad y la moralidad de los Derechos humanos con las limitaciones y particularidades de los sistemas jurídicos nacionales.

CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo de este trabajo, se ha explorado la filosofía jurídica de Carlos S. Nino, centrándose en su esfuerzo por superar la dicotomía histórica entre iusnaturalismo y positivismo jurídico mediante una integración conceptual que vincula Derecho, moral y política. Su propuesta, basada en la pluralidad de conceptos de Derecho y en la práctica deliberativa democrática, busca trascender las limitaciones de las corrientes tradicionales, articulando la normatividad jurídica con principios éticos y procesos políticos deliberativos.

En primer lugar, Nino rechaza la búsqueda esencialista de un único concepto de Derecho, defendiendo en su lugar un convencionalismo conceptual que admite múltiples nociones – descriptivas y normativas – adaptadas a los contextos discursivos. Esta perspectiva no solo disuelve la aparente incompatibilidad entre positivismo y iusnaturalismo, sino que también subraya la naturaleza dinámica del Derecho como fenómeno social. Para Nino, el Derecho no es un sistema estático, sino una práctica colectiva en constante transformación, reflejo de procesos deliberativos que incorporan valores democráticos y morales.

Para Nino, la relación entre Derecho y moral se fundamenta en la tesis del caso especial, según la cual el discurso jurídico es una especificación del razonamiento moral ordinario. Desde esta perspectiva, los deberes jurídicos carecen de autonomía normativa, ya que su validez depende, directa o indirectamente, de principios éticos. No obstante, esta postura enfrenta críticas significativas, como la de Genaro Carrió, quien advierte que reducir la normatividad jurídica a la moralidad podría debilitar la especificidad del Derecho como sistema regulador. A pesar de ello, Nino sostiene que solo un Derecho democráticamente legitimado, surgido de la deliberación colectiva, puede garantizar una obediencia moralmente justificada.

Por esta razón, la práctica deliberativa emerge no solo como un mecanismo para resolver conflictos morales en sociedades pluralistas, sino también como un sucedáneo institucionalizado del discurso ético. En este sentido, la democracia no es únicamente un procedimiento político, sino un método epistémico para acceder a principios morales. Así, el Derecho democrático se configura como el resultado de un proceso en el que la participación ciudadana y la argumentación racional aseguran que las normas reflejen valores universalizables, como los Derechos humanos.

Las implicaciones de esta teoría para la filosofía jurídica contemporánea son profundas. Nino demuestra tanto la neutralidad valorativa del positivismo como el dogmatismo del iusnaturalismo, proponiendo un enfoque constructivista que prioriza la legitimidad democrática sobre la mera validez formal. El énfasis en la interdependencia entre Derecho y política redefine el papel de las instituciones jurídicas, no como simples ejecutoras de normas, sino como espacios de deliberación y transformación social.

Desde esta concepción, la normatividad jurídica no puede sostenerse en un deber jurídico autónomo. Para Nino, todo deber jurídico debe fundamentarse en un deber ético, pues es la ética, de manera directa o indirecta, la que infunde normatividad, validez y legitimidad al Derecho. Su objetivo central, por tanto, radica en reconstruir el concepto de Derecho democrático a partir de las prácticas deliberativas normativas.

La obligación de obedecer al Derecho no puede sustentarse únicamente en su validez formal ni en la coerción estatal, sino que debe encontrar su fundamento en principios éticos y en su legitimidad democrática. Para Nino, un Derecho legítimo es aquel que surge de la deliberación colectiva, donde los ciudadanos participan activamente en la formulación de normas que expresan valores morales compartidos. La obediencia jurídica, por tanto, no se justifica como una imposición externa, sino como el reconocimiento de un orden normativo construido a través de un proceso de argumentación racional orientado a la justicia.

Desde esta perspectiva, la obligación de obedecer al Derecho no es incondicional ni automática, sino que depende de su capacidad para garantizar estándares éticos mínimos. Cuando un sistema jurídico se aleja de estos principios y se convierte en una estructura de opresión o arbitrariedad, su fuerza normativa se ve comprometida, hasta el punto de poder justificar la desobediencia. Este planteamiento encuentra resonancia en la tradición filosófica que, desde Radbruch (1979, p. 91), sostiene que la legitimidad del Derecho está intrínsecamente vinculada a la idea de justicia.

En lugar de concebir el Derecho como un simple instrumento de regulación social, la Filosofía de Nino lo define como una construcción deliberativa que requiere una adhesión racional y justificada. La obligación jurídica es el resultado de un compromiso moral con un Derecho que, al ser democrático, deliberativo y legítimo, se convierte en normativamente vinculante. Así, la obediencia al Derecho se justifica en su capacidad para reflejar principios de equidad y justicia dentro de una sociedad pluralista, donde la práctica deliberativa es el centro de su legitimidad.

REFERENCIAS

CARRIÓN, Genaro Rubén. Notas sobre Derecho y lenguaje. 5. ed. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2011.

NINO, Carlos Santiago. Ética y Derechos humanos: un ensayo de fundamentación. España: Ariel, 1989.

NINO, Carlos Santiago. Derecho, moral y política: una revisión de la teoría general del Derecho. 2. ed. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores, 2020.

RADBRUCH, Gustav. Filosofia do Direito. 6. ed. Coimbra: Arménio Amado, 1979.

ROCA PÉREZ, Victoria. ¿De qué hablamos cuando hablamos de deberes jurídicos?: algunas consideraciones sobre las fuentes del Derecho a partir de la tesis de Nino del caso especial. Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho, v. 25, p. 471-501, 2002. Disponible en: <https://doi.org/10.14198/DOXA2002.25.14>.

ROCA PÉREZ, Victoria. Derecho y razonamiento práctico en Carlos S. Nino. España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.